

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

CONTRATO LPLSCC-01/2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 29 días del mes de mayo del año 2019, dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte, **"EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS"**, representado en este acto por su Director General el **Lic. Marcos Godínez Montes**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL INEEJAD"**, y por la otra parte, comparece la empresa denominada **AUDITORES ESPECIALISTAS OPD, S. C.**, por conducto de su Administrador Único, el **L.C.P. Víctor Manuel González Valencia**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL PROVEEDOR"**, quienes manifiestan su voluntad de celebrar un contrato de servicios profesionales para la **"Dictaminación De Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2018"**.

DECLARACIONES:

DECLARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS.

- I. Que mediante decreto número 18430, mismo que fue publicado en el periódico oficial denominado "El Estado de Jalisco" en la edición número 46, con fecha 27 de julio del año 2000, fue creado como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, Sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, mediante Decreto número **24004/LIX/12**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 26 de Mayo de 2012, el nombre del "Instituto Estatal para la Educación de los Adultos" (IEEA), se modificó por el de: **"INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS" (INEEJAD)**.
- II. Que el **Lic. Marcos Godínez Montes**, se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre de **"EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS"**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 14, 15 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- III. Que el presente contrato se originó con motivo de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité LPLSCC-01/2019, para la **"Dictaminación de Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2018"**,
- IV. Que para los efectos de este contrato, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2091, de la Calle José Guadalupe Zuno Sector Juárez, Colonia Deitz, en Guadalajara, Jalisco Código Postal 44158.

DECLARA "EL PROVEEDOR" a través de su Administrador Único:

- I. Que su representada es una **Sociedad Civil**, constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como se acredita en la escritura pública número **6363 SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, TOMO XIX**, de fecha 17 de septiembre de 2014 pasada ante la fe del Licenciado Jorge Gerardo Gutiérrez Ortiz Monasterio, Notario Público número 1, de la municipalidad de Tequila, Jalisco.
- II. Que el **L. C. P. Víctor Manuel González Valencia**, se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de su representado, en su carácter de **Administrador Único**, tal y como queda asentado en el instrumento público ya mencionado con antelación, que dentro del objeto social de "**EL PROVEEDOR**" se encuentra la de prestar toda clase de servicios profesionales y especializados en auditoría de estados financieros, entre otros.
- III. Que se encuentra registrado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número AEO141003FG2, y que se encuentra inscrita en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco con el número de proveedores P25235.
- IV. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tal como lo establece el artículo 32 inciso "d" del Código Fiscal de la Federación.
- V. Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 689 en la Calle Escultores, Colonia Jardines de Guadalupe, Zapopan, Jalisco, con número de teléfono 36209257.
- VI.

Las partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y una vez efectuadas las declaraciones y acordados plenamente los términos en que se regirá esta relación de servicios, ambas partes sujetan el presente contrato a las subsecuentes:

ANTECEDENTES:

- 1.- De conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, se efectuó por el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité LPLSCC-01/2019** para la "**Dictaminación de Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2018**", a quienes con fundamento en la legislación en comento se publicaron las bases de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley mencionada con antelación, misma que fue debidamente desarrollada por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.
- 2.- Conforme a lo establecido en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas emitida por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del

Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 13 de mayo de 2019, se convocó a través del portal de internet de este Organismo Público Descentralizado (INEEJAD) la LPLSCC-01/2019, en la cual obtuvieron las bases los siguientes licitantes: CONSULTORÍA AVESA, S.A DE C.V. y AUDITORES ESPECIALISTAS OPD, S.C.; de las cuales entregaron su propuesta técnica y económica los siguientes licitantes: CONSULTORÍA AVESA, S.A DE C.V. y AUDITORES ESPECIALISTAS OPD, S.C.

3.- De Conformidad a lo establecido en el Acta de Resolución y/o Fallo, emitida por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 15 de mayo de 2019, se determinó adjudicar al proveedor, **AUDITORES ESPECIALISTAS OPD, S.C.**, por haber presentado la mejor propuesta económica y en virtud de ser conveniente y solvente para el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos la cual se ajustan a la partida presupuestal que tiene el Organismo; por lo que es procedente adjudicar y se adjudica lo relativo a lo que a continuación se señala procediéndose en términos a la celebración de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es que "EL PROVEEDOR" proporcionará los servicios profesionales para la "Dictaminación de Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2018", de las operaciones realizadas por este Organismo del periodo 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018.

A la conclusión del trabajo de auditoría, se deberán de emitir los siguientes informes:

I. Estados Contables:

- A) Estado de situación financiera.
- B) Estado de actividades.
- C) Estado de cambios en la situación financiera.
- D) Estado de variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio.
- E) Estado de flujos de efectivo.
- F) Estado analítico del activo.
- G) Estado analítico de deuda y otros pasivos.
- H) Informe sobre pasivos contingentes.
- I) Notas a los estados financieros.

II. Estados Presupuestarios:

- A) Estado analítico de ingresos.
- B) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos.
 - Por clasificación administrativa.
 - Por clasificación económica (tipo de gasto).
 - Por clasificación por objeto del gasto.
 - Por clasificación funcional.
- C) Endeudamiento neto.
- D) Intereses de la deuda.

E) Indicadores de postura fiscal.

III. Informes Programáticos:

- A) Gasto por categoría programática.
- B) Programas y proyectos de inversión.
- C) Indicadores de resultados.

IV. Información Patrimonial:

- A) Relación de bienes muebles.
- B) Relación de bienes inmuebles.
- C) Relación de cuentas bancarias e inversiones.

Así mismo, según sea al caso este se dictaminará el estado de resultados para Organismos con fines de lucro y los Organismos no de lucro se dictaminarán también el estado de actividades.

Es importante tomar en consideración que atendiendo a las características y dimensión del ente público auditado se deberá apegar a lo que señala el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás aplicables.

B).- Evaluación del cumplimiento de la siguiente Legislación y Normatividad Interna de "EL INEEJAD":

- 1.- Evaluación del cumplimiento del Marco Fiscal Federal (Impuesto sobre la renta, Impuesto al Valor Agregado y demás aplicables).
- 2.- Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento (de resultarle aplicable).
- 3.- Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento del Gobierno del Estado Federal (de resultarle aplicable).
- 4.- Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y Sus Municipios y su Reglamento.
- 5.- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 6.- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Gobierno del Estado de Jalisco y su Reglamento.
- 7.- Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- 8.- Evaluación del cumplimiento de los objetivos, atribuciones o funciones de "EL INEEJAD", de acuerdo a lo establecido en el documento que lo origino, ya sea Decreto, Ley de creación o Contrato.

9.- Reglamentación Interna.

10.- Condiciones Generales de Trabajo.

11.- Manuales de Puestos y Organización, así como cualquier otro ordenamiento legal a que esté sujeto el Organismo.

12.- Verificación de que las Políticas y Lineamientos para la Adquisición y Enajenación, estén acordes a la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y su Reglamento, así como verificar que las adquisiciones y enajenaciones, bajas y destino final de bienes muebles e inmuebles, se hagan conforme a la normatividad establecida para tal efecto.

13.- Evaluación de la aplicación de los criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos, de conformidad al artículo 33 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público.

14.- Evaluación del cumplimiento de los programas anuales aprobados por el máximo órgano de gobierno de "EL INEEJAD".

15.- Y la demás normatividad aplicable.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá presentar por separado un informe específico por cada uno de los numerales indicados en el inciso B) de este mismo punto, indicando la metodología, procedimiento y alcance, utilizados para cerciorarse del cabal cumplimiento, manifestando los efectos, y la conclusión de cada uno.

La información que deberá de entregar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", respecto a los incisos anteriormente citados, es parte integrante de los informes mínimos requeridos, por lo que las propuestas que se presenten, corresponderán a las especificaciones señaladas en las bases.

FECHA PARA LA AUDITORÍA Y ENTREGA DEL DICTAMEN.

SEGUNDA.- La auditoría contendrá con una visita preliminar y una final; los períodos de la(s) visita(s) se acordarán con "EL INEEJAD", por lo que respecta a la entrega del dictamen e información final, así como de la carta de sugerencias y recomendaciones, no podrá exceder del **14 de junio del 2019** y será de forma personal y confidencial al Director General de este Organismo y una copia a la Contraloría del Estado de Jalisco.

MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

TERCERA.- El contrato de servicios profesionales solo podrá ser modificado ante la instancia que autorizó el contrato, siempre y cuando sean por causas necesariamente justificadas, motivadas y fundamentadas de acuerdo al Artículos 103 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que exista invariablemente evidencia por escrito.

CUARTA.- En caso que **"EL PROVEEDOR"**, requiera de tiempo adicional o extra al señalado en la cláusula segunda de este instrumento contractual, para poder concluir su servicio, no será responsabilidad de **"EL INEEJAD"**, pagar costo alguno por dicho tiempo, por el contrario **"EL PROVEEDOR"**, se hará merecedor de las sanciones a que haya lugar establecidas en el contrato.

QUINTA.- **"EL PROVEEDOR"**, se compromete a comparecer y/o a entregar a la Contraloría del Estado, en la forma y plazo que ésta solicite, ya sea directamente o por conducto de **"EL INEEJAD"** las aclaraciones, o en su caso copia de la documentación soporte de los resultados proporcionados a través del "Dictamen de Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2018", o de los informes requeridos.

SEXTA.- Con relación al pliego de consignas que deberán ser de aplicación obligatoria para el personal de la Auditoria Externa, y que sean de procedencia de **"EL INEEJAD"** de acuerdo a sus requerimientos, éstas deberán ser acordadas con **"EL PROVEEDOR"** en lo relativo a la asesoría técnica; aceptando **"EL INEEJAD"** que por ningún motivo se incluirán disposiciones que distraigan de sus funciones al personal de la Auditoria, quedando estrictamente prohibido que éstos realicen labores meramente del personal de **"EL INEEJAD"**.

SÉPTIMA.- **"EL PROVEEDOR"** está convencido de la importancia que tiene capacitar al personal que llevará a cabo los trabajos contratados, por lo que se compromete a habilitarlo de acuerdo a las necesidades de **"EL INEEJAD"** y a las disposiciones que en esta materia dicten las autoridades correspondientes.

OCTAVA.- Compete a **"EL PROVEEDOR"** la aplicación de sanciones a su personal, por faltas que cometan durante el desempeño del servicio; en consecuencia, **"EL INEEJAD"** se abstendrá en todo momento de pretender sancionar, intimidar o apercibir al personal de la Auditoria, durante la prestación de sus servicios; sin embargo, cualquier desviación, queja o deficiencia propiciada por dicho personal en la realización de sus funciones, deberá ser comunicada a **"EL PROVEEDOR"** para su debida atención y solución.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

NOVENA.- El personal de la Auditoria Externa comisionado para prestar servicio a **"EL INEEJAD"**, depende administrativamente de **"EL PROVEEDOR"**, por lo tanto, bajo ningún concepto los elementos designados podrán ser considerados empleados o trabajadores dependientes de **"EL INEEJAD"**, quedando eximido éste, de cualquier responsabilidad o compromiso de naturaleza laboral con el personal que se le comisione.

RESPONSABILIDAD CIVIL O DE OTRA INDOLE.

DÉCIMA.- **"EL PROVEEDOR"** exenta a **"EL INEEJAD"** de toda responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, fiscal, administrativo y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Mediante personal previamente designado, "EL INEEJAD" podrá supervisar la eficiencia del servicio de la Auditoria proporcionada por "EL PROVEEDOR", dicho personal deberá presentar un escrito con el que acredite su comisión; en los casos que se compruebe negligencia, irresponsabilidad, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño del trabajo de vigilancia, por parte de alguno de los empleados, "EL INEEJAD" deberá solicitar por escrito a "EL PROVEEDOR", que el empleado sea retirado inmediatamente del servicio o reemplazado por otro que sí cumpla con las características requeridas por "EL INEEJAD".

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR", queda obligado ante "EL INEEJAD", a responder de los defectos y vicios ocultos de su propuesta, como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado de Jalisco, durante el periodo de vigencia del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se hará responsable de los bienes, equipo, maquinaria, instalaciones y demás enseres propiedad de "EL INEEJAD", que requieran de utilizar para el desempeño de sus actividades, y que estos se le hubiese asignados.

FORMA DE PAGO.

DÉCIMA CUARTA.- El pago se realizará una vez que "EL PROVEEDOR" haya entregado de conformidad y a entera satisfacción los servicios contratados mediante escrito que compruebe dicha situación a la Dirección de Tesorería y se haya recibido la factura con los requisitos fiscales que marcan las disposiciones legales y hayan sido autorizados dichos documentos. El pago se efectuara dentro de los 10 días naturales contados a partir de la recepción física total y a entera satisfacción mediante escrito que compruebe los servicios contratados, así como a la presentación de la factura correspondiente, debidamente requisitada, el pago se realizará mediante cheque o transferencia en las oficinas de la Dirección de Tesorería de este Organismo a favor de "EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS", con domicilio en la finca marcada con el número 2091, de la Calle José Guadalupe Zuno Colonia Deitz, C.P. 44158, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco. R.F.C. IEE 010814V7A.

PARA EL TRÁMITE DE PAGO SE REQUIERE:

- a. Original y copia de la factura sellada de recibido por la Dirección de Tesorería correspondiente y una copia.
- b. Original y copia de la orden del servicio.
- c. Original del anexo de entregas (en caso de parcialidad solo copia).
- d. Copia de fallo y/o de adjudicación.
- e. Una copia del contrato.

- f. Oficio de recepción del servicio a entera satisfacción (cuando aplique).
- g. Una copia de la garantía de cumplimiento del contrato.

DEL PRECIO.

DÉCIMA QUINTA.- El precio que **"EL INEEJAD"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** será en Moneda Nacional, por los servicios de Auditoria Externa señalados en el presente del contrato es de \$90,000.00 (Noventa Mil Pesos 00/100 M. N.) mas \$14,400.00 (Catorce Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M. N.) correspondiente al 16% del valor agregado (IVA), dando un total de \$104,400.00 (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M. N.).

VIGENCIA DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato iniciará su **vigencia a partir del 29 de mayo del año 2019, y su duración será hasta la entrega del dictamen e informes finales a satisfacción de "EL INEEJAD"**, misma que no podrán excederse del 14 de junio del año 2019, en caso contrario se sancionara por atraso, así mismo las partes contratantes se obligan a su estricto cumplimiento en lo que a cada una les corresponda; aclarando que para rescindirlo, cualquiera de las partes puede hacerlo cuando así convenga a sus intereses, mediante un aviso que por escrito otorgue una parte a la otra con treinta días de anticipación en el que se señale la causa o motivo que origine tal rescisión.

DE LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En los movimientos de los muebles que realice el personal de la Auditoria y que por negligencia, falta de pericia en la conducción de los mismos o dolo de su parte, se causen daños, **"EL PROVEEDOR"** será responsable para con **"EL INEEJAD"**, de esos daños ocasionados por sus trabajadores.

DE LA GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, entregará una fianza expedida por una Institución Mexicana, Legalmente autorizada, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del pago señalado en este instrumento contractual incluyendo I.V.A. a favor del **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, misma que deberá de entregarse previo a la firma del contrato, de no entregarla no se entregará el contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, deberá permanecerá vigente hasta que haya cumplido lo convenido a entera satisfacción de **"EL INEEJAD"**, o por un año a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del presente instrumento contractual, la calidad de los bienes objeto del mismo, así como por los defectos y vicios ocultos que pudieran resultar después de su entrega y que solo podrá ser cancelada mediante comunicación escrita por parte del **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, quedando obligado **"EL PROVEEDOR"** a responder de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este documento

contractual y en forma supletoria en el Código Civil para el Estado de Jalisco, obligándose a pagar por concepto de daños y perjuicios un (10)% del monto total del precio con IVA Incluido.

La fianza a que se refiere esta cláusula se hará efectiva en caso de que el obligado "EL PROVEEDOR" incurra en la entrega de los bienes en el término señalado para este efecto, en caso de que sean de menor calidad, así como para el caso de que resulten defectos o vicios ocultos detectados dentro de la vigencia de la garantía.

APLICACIÓN DE LA FIANZA DE GARANTÍA.

DÉCIMA NOVENA.- En el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento "EL INEEJAD", podrá hacer efectiva la fianza relativa al cumplimiento del pago, independientemente de la rescisión.

DE LAS DEMORAS.

VIGÉCIMA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato "EL PROVEEDOR", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, deberá notificar de inmediato por escrito a "EL INEEJAD", las causas de la demora y su probable duración solicitando prórroga (esta notificación será antes de los 5 (cinco) días hábiles del plazo que tenga para la entrega).

"EL INEEJAD", deberá de convocar a reunión al Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, al día siguiente de la solicitud de prórroga para que en sesión ordinario o extraordinaria según corresponda analice la solicitud de "EL PROVEEDOR", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que fenezca el término establecido en el contrato para la entrega de los bienes del objeto del mismo.

PENA CONVENCIONAL.

VIGÉCIMA PRIMERA.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTE 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
De 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL INEEJAD".	

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" no podrá grabar o ceder a otras personas físicas, jurídicas o morales, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "EL INEEJAD".

CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- Podrá darse por rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INEEJAD", y sin trámite judicial alguno y se podrá hacer efectiva la garantía, bastando solamente que éste opere la notificación por escrito a "EL PROVEEDOR", en el cual le haga saber los motivos, especialmente cuando se den las siguientes causales de rescisión:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR", no sostenga todas y cada una de las condiciones de su propuesta o retire su propuesta antes de la emisión y formalización de la Resolución de Adjudicación del procedimiento
- b) Por negativa del Representante Legal "EL PROVEEDOR", para formalizar, por causas imputables a él, su contrato en el término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución del fallo y/o acta de adjudicación.
- c) Cuando "EL PROVEEDOR", no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- d) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede al "EL PROVEEDOR", para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.

DEL RECHAZO Y DEVOLUCIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por "EL INEEJAD" por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas.

DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

VIGÉSIMA QUINTA.- "EL INEEJAD" y "EL PROVEEDOR" convienen en someterse a las disposiciones del Título Décimo, Capítulo I de la Sección Primera y demás relativas del Código Civil para el Estado de Jalisco, por lo que el personal dependiente de "EL PROVEEDOR" no será considerado como trabajador de "EL INEEJAD", de conformidad con lo establecido por el artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del

apartado a) del artículo 123 Constitucional, ni tampoco para los efectos del artículo 6º, fracción I, de la Ley del Seguro Social.

DE LA COMPETENCIA.

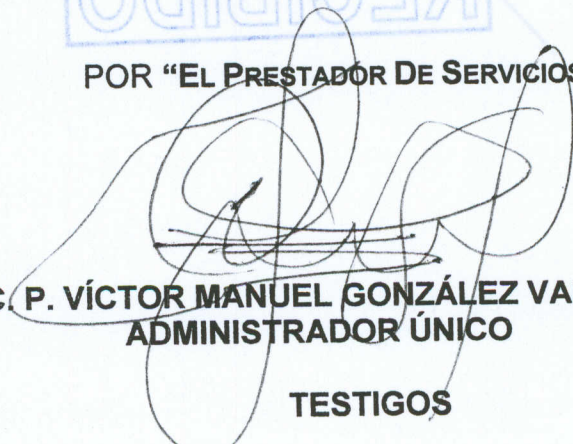
VIGÉSIMA SEXTA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en este instrumento, se regirán por las disposiciones de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado el día de su fecha.

POR "EL INEEJAD"

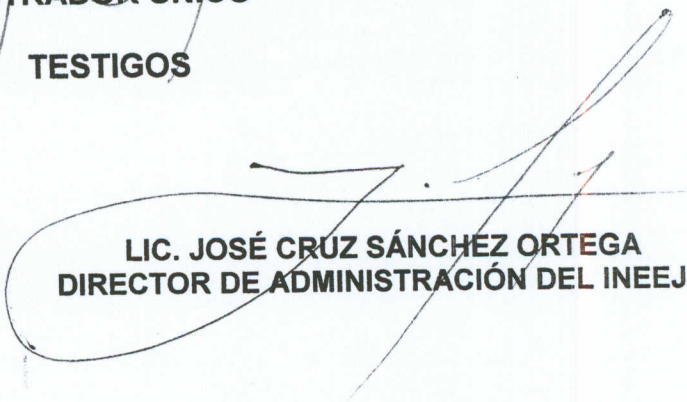

LIC. MARCOS GODÍNEZ MONTES
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


L. C. P. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALENCIA
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS


LIC. ÁNGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS
DIRECTOR DE TESORERÍA DEL INEEJAD


LIC. JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ ORTEGA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INEEJAD